

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EMPRESA

ACTA N° 04 DE ABSOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES A LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE LA HOJA DE VIDA

En la Ciudad de Andahuaylas, siendo las siete horas y diez minutos, del día trece de junio del dos mil veintitrés en el ambiente de la sede administrativa de la Universidad Nacional José María Arguedas, se reunieron los docentes **Dr. Wilber Jiménez Mendoza (Presidente)**, **Dr Gilmer Rubén Murga Fernández (Miembro)**, **Dr. Severo Augusto Burneo Saavedra (Miembro)**, en la condición de integrantes de la Comisión de Evaluación designados mediante **Resolución N° 0237-2023-CO-UNAJAM**, para la conducción del Concurso Público de méritos para la cobertura de plazas docentes para Nombramiento, aprobado por Resolución N° 224-2023-CO-UNAJMA, de la Facultad de la Facultad de Ciencias de la Empresa.

El motivo de la presente reunión fue realizar la evaluación de dos solicitudes y absolución de una impugnación a la evaluación de resultados de hoja de vida.

1. **Héctor Apolinario Rodríguez Medina**

El documento mediante el cual concursante solicita que se le acepte la inclusión de su DNI para ser agregado a su expediente, no tiene el carácter de recurso impugnatorio.

Adicionalmente, se precisa que el artículo 11°, literal e) de las Bases del concurso, establece como requisito mínimo la presentación de la copia simple legible del DNI vigente. Por otro lado, el artículo 13° de las mismas bases, determina que la inscripción se realiza en un solo acto, prohibiendo agregar documento alguno después de realizado este acto.

Por las consideraciones expuestas, se resuelve:

Denegar lo solicitado.

2. **Bryan Manuel Tello Taco**

El concursante mediante mensaje dirigido al correo institucional de la Universidad, solicita la inclusión de documentos, los mismos que de acuerdo al artículo 11° se constituyen en requisitos mínimos de postulación. Por otro lado, el artículo 13° de las mismas bases, establece que la inscripción se realiza en un solo acto, prohibiendo agregar documento alguno después de realizado este acto.

Por las consideraciones expuestas, se resuelve:

Denegar lo solicitado.

3. **OSCAR APAZA APAZA:**

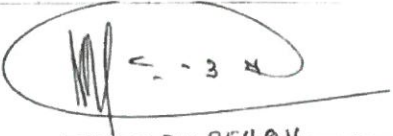
El concursante a la plaza de Profesor principal, impugna a la evaluación a su hoja de vida, recurriendo a la excepción establecida por el numeral 83.1 del artículo 83° de la ley Universitaria, la que textualmente expresa "Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional".

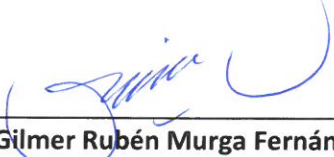
Al respecto, se precisa que la norma que regula la “reconocida labor de investigación científica...”, es el Reglamento del concurso público de méritos para la cobertura de plazas docentes para nombramiento – 2023, que en su artículo 31° establece “Para la admisión a la categoría de Profesor Principal se requiere poseer Título Profesional, Grado de Doctor y haber sido nombrado previamente como profesor asociado con no menos de cinco (05) años en la categoría. Por excepción, podrán concursar a esta categoría, sin haber sido profesor asociado, profesionales con reconocida labor académica y científica (debiendo acreditar como mínimo pertenecer al grupo Carlos Monge Medrano III o nivel IV del Reglamento de Calificación del CONCYTEC), con más de quince (15) años de ejercicio profesional, y cumplir con lo establecido en el presente reglamento y las bases.

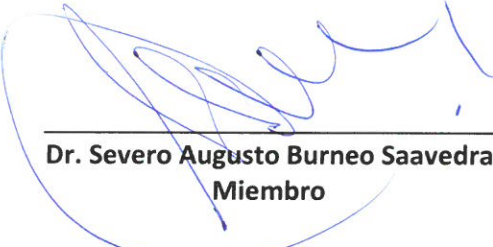
Por ello, el concursante quedó considerado **No apto**, en tanto no acreditó haber sido profesor asociado, ni pertenecer al grupo Carlos Monge Medrano III o nivel IV del Reglamento de Calificación del CONCYTEC. Asimismo, no acreditó haber cumplido con un mínimo de quince (15) años de ejercicio profesional, experiencia que se computó desde la fecha de obtención del grado académico de bachiller y no desde la fecha en que empezó a laborar como el recurrente alega.

Por las consideraciones expuestas, se resuelve:

Declarar infundado el recurso impugnatorio.


23985494
Dr. Wilber Jiménez Mendoza
Presidente


Dr. Gilmer Rubén Murga Fernández
Miembro


Dr. Severo Augusto Burneo Saavedra
Miembro